

Bogotá, 8 de junio de 2010

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
Magistrado Ponente Juan Carlos Henao
E. S. D.

*Referencia: Intervención ciudadana con relación a la Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, tal como fue modificado por el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, y contra el artículo 49 de la Ley 418 de 1997, interpuesta por la Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos y por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DeJuSticia.
Radicado: D0008119.*

Honorables Magistrados:

Yo, ELENA MARTIN, identificada con Cédula de Extranjería 151.274, obrando en calidad de Representante Legal de la Corporación AVRE, respetuosamente me permito intervenir en el proceso de constitucionalidad de la referencia.

Contenido

I. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS	1
II. PRESENTACIÓN E INTERÉS DE LA CORPORACIÓN AVRE	3
IV. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y FUNDAMENTOS	7
a. Salud mental, Derechos Humanos y Desaparición forzada:	7
b. Características del duelo en violencia política y desaparición forzada	13
c. Impactos psicosociales y daños en la integridad psíquica y en el proyecto de vida producidos por desaparición forzada	15
d. Implicaciones en los procesos de verdad, justicia y reparación de la declaración de muerte presunta para el acceso a la ayuda humanitaria por parte de los familiares de desaparición forzada	18
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20

I. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS

- Los miembros de la Corporación AVRE consideramos que los artículos 15 y 49 de la Ley 418 de 1997, son inconstitucionales al incurrir en omisión legislativa relativa, al no incluir expresamente a los desaparecidos y a sus familiares dentro de la categoría de víctimas de la violencia política.

- La no inclusión de las personas desaparecidas y sus familiares dentro de la categoría de víctimas de violencia política, a pesar de encontrarse en una situación asimilable a la de aquellas víctimas que si fueron reconocidas en la Ley 418 de 1997, resulta revictimizante y genera nuevos impactos en la salud mental, la vida de relación y el proyecto vital de los afectados.
- Los impactos y daños psicosociales producidos en las personas víctimas de desaparición forzada y sus familiares, revisten alta gravedad y presentan características particulares que las diferencian de otros tipos de violencia política y crímenes de lesa humanidad, especialmente en lo que respecta a las alteraciones en el proceso de duelo, por lo que se requiere especial consideración de dichos impactos.
- Los obstáculos para el acceso a la ayuda humanitaria por parte de los familiares de personas desaparecidas, constituyen un mecanismo de exclusión e inequidad ante este crimen de lesa humanidad, que además produce el silenciamiento, la estigmatización y la marginación de las víctimas, oculta la ocurrencia de las violaciones a derechos humanos y produce daños en la integridad psíquica y en el tejido social.
- La *declaración de muerte presunta*, exigida por las instituciones del Estado a los familiares de las víctimas de desaparición forzada para poder acceder a la ayuda humanitaria o a compensaciones de tipo económico, es una *acción con daño*, ya que *altera aún más los procesos de duelo* que deben realizar los familiares. Además del *daño a la integridad psíquica* de quienes sufren, se generan *daños en las relaciones intrafamiliares y en la cohesión social* del colectivo cuando este tipo de acciones generan nuevas crisis y conflictos entre los involucrados.
- Cuando, en casos de desaparición forzada, las medidas se limitan a las indemnizaciones, se actúa en detrimento de una reparación integral que debe contemplar las medidas de restitución, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción, lo que implica, entre otros elementos, la búsqueda de la verdad y de los desaparecidos, las investigaciones judiciales pertinentes, contempla disculpas públicas que dignifiquen a los desaparecidos y las correspondientes sanciones judiciales y administrativas, acciones que trascienden la simple compensación económica.

Acorde con los argumentos precedentes, la Corporación AVRE solicita, de manera respetuosa a la Honorable Sala Plena de la Corte Constitucional que declare que los artículos 15 y 49 de la Ley 418 de 1997 son inconstitucionales, en cuanto incurrieron en una omisión legislativa relativa, al no incluir como víctimas directas de la violencia política a los desaparecidos y sus familiares, ya sea que dichas desapariciones hayan sido ocasionadas por grupos armados ilegales o por agentes de Estado; entendiéndose que al incluirlas como víctimas directas de la violencia política tengan derecho a acceder a todas

las medidas de atención humanitaria previstas en la Ley 418 de 1997 y en las normas que la desarrollan, sin necesidad de adelantar procesos de declaración por muerte presunta.

En esta breve intervención: (i) presentamos el perfil misional de la Corporación AVRE y su interés en este caso, (ii) hacemos unas consideraciones conceptuales que ofrecen un marco teórico para comprender el proceso de duelo en desaparición forzada y sus características diferenciales, (iii) analizamos los impactos y daños en la integridad mental de los individuos, en sus familias y en el colectivo, producidos de manera directa (no accesoria ni colateral) por la desaparición forzada y por las barreras impuestas en los procedimientos exigidos para acceder a la ayuda humanitaria o a medidas de compensación económica.

II. PRESENTACIÓN E INTERÉS DE LA CORPORACIÓN AVRE

La Corporación AVRE se propone exponer en esta intervención ciudadana las condiciones específicas del proceso psicológico e interpersonal consecuente a la desaparición forzada; los impactos y daños ocasionados por este crimen de lesa humanidad en los sujetos, las familias y la comunidad, y las implicaciones de la omisión que la Ley 418 de 1997 hace de su calidad de víctimas de la violencia política, así, como la revictimización y daño a la integridad psíquica de personas y familias cuando se requiere certificación de muerte presunta para acceder a la ayuda humanitaria.

La Corporación AVRE – *Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política* – es una Organización No Gubernamental, constituida desde 1992 con el propósito de desarrollar procesos interdisciplinarios en la atención psicosocial y en salud mental, con una perspectiva de Derechos Humanos, orientados a la articulación de acciones y respuestas jurídicas, políticas e institucionales y el fortalecimiento de capacidades para la promoción del bienestar y el desarrollo integral de las personas, organizaciones y comunidades víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en diferentes zonas del país.

Gracias al trabajo directo que la Corporación AVRE viene adelantando con las víctimas en distintos escenarios terapéuticos, de incidencia y de exigibilidad de derechos en contextos nacionales e internacionales, reconocemos que la recuperación emocional no depende únicamente del acceso al servicio de atención clínica, sino que debe incluir acciones dirigidas a la recuperación del tejido social, la superación de la impunidad, la comprensión del contexto y la identificación y utilización de los recursos existentes en las propias personas y comunidades.

La Corporación AVRE además pertenece a la Red Latinoamericana del Caribe y de Instituciones de Salud Contra la Tortura, la Impunidad y otras violaciones de Derechos Humanos (Red Salud DDHH) y al Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT), y participa en proyectos conjuntos con otras organizaciones de carácter

nacional como la Coalición Colombiana contra la Tortura, la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a Víctimas de Desaparición Forzada, la Mesa Interinstitucional Psicosocial, el Grupo de trabajo pro- reparación integral, entre otros.

En virtud de su objetivo misional, la Corporación AVRE ha trabajado en el acompañamiento psicosocial de víctimas de violaciones a Derechos Humanos y sus organizaciones, entre los que destacan numerosos casos relacionados con el delito de desaparición forzada, sus familias y organizaciones. Es así que hemos constatado que la desaparición forzada, al generar rupturas violentas tan profundas y difíciles de asumir, produce serios daños en la condición emocional de las personas, en su proyecto de vida, e incluso, en algunas ocasiones, alteraciones mentales, que se suman a las ineludibles complicaciones en las relaciones familiares y comunitarias.

Otro de los impactos psicosociales que se identifican en casos de desaparición forzada tiene que ver con las dificultades en los procesos de búsqueda, denuncia, exigencia de justicia y reparación, que en líneas generales, configuran una relación de suspicacia y desesperanza respecto a lo que se pueda esperar de las instituciones del Estado.

Las implicaciones sociales de la impunidad en casos de desaparición forzada toca aspectos fundamentales como la memoria colectiva, la verdad y la justicia, obstaculizando los procesos de reconstrucción social y la reparación integral de las víctimas¹.

III. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

De acuerdo al Informe de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas realizado en 2010², “en Colombia, desde la década de los 40 hasta hoy, se han registrado 41.744 casos de desaparición oficialmente registrados, de los cuales 11.451 son reconocidos como presuntas desapariciones forzadas que requieren investigaciones efectivas para el reconocimiento de la verdad”.

Esta información estatal se complementa con la ofrecida recientemente por el Director de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, Luis González León, quien en carta de fecha abril 19 de 2010³, se dirigió al actual Superintendente de Notariado y Registro, Orlando García reconociendo “la asombrosa estadística de los desaparecidos en Colombia, que a juzgar tan solo por el número de reportes del Sistema Nacional de Información de Justicia y Paz, SIYIP, se acerca a los 30.000”.

¹ Corporación AVRE, Modulo *Aspectos psicosociales de la reparación integral*. Voces de memoria y dignidad. Material pedagógico sobre reparación integral. Colombia. Primera edición, abril 2006. p. 9-10.

² El informe completo puede ser consultado en: <http://www.ic-mp.org/wp-content/uploads/2010/03/InformeCBPD2010.pdf> o www.comisiondebusqueda.com/Documentos/InformeCBPD2010.pdf

³ Diario El Espectador, Mayo 6 de 2010. En: <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso201934-partidas-de-defuncion-confesion-de-paras>

El Fiscal advierte que el Artículo 76 del Decreto 1260 de 1970 (Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas) prevé que la defunción será acreditada ante el funcionario de registro del Estado Civil, "...mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el sólo hecho de la firma...".

Preocupado por la abrumadora cantidad de casos pendientes, el Fiscal expresa su deseo de encontrar una solución a la grave situación de los casos de personas desaparecidas en el contexto de la Ley 975 de 2005, propone flexibilizar esta disposición normativa, acudiendo al empleo de las confesiones que vienen realizando varios victimarios en el contexto de los procesos de aplicación de la Ley de Justicia y Paz, para que el Notario se apoye en ellas y así expedir la certificación de muerte que permita a los familiares tramitar las ayudas humanitarias a las que tienen derecho.

El Fiscal en cuestión manifiesta que busca con esta sugerencia, encontrar "soluciones ágiles, eficaces y definitivas" para la reparación de las numerosas víctimas que "en su mayoría o totalidad, [están] sin recursos económicos si quiera para desplazarse a las capitales de departamento, en procura de asistencia gratuita en consultorios jurídicos y en verdadera y franca imposibilidad material para afrontar los costos, así sean menores, del proceso judicial de carácter civil por muerte por desaparecimiento".

Esta propuesta va en contravía de los derechos de las víctimas, favorece la impunidad y puede aumentar el dolor de los familiares al complicar aún más los duelos. Sin embargo, las organizaciones que defienden los derechos de las víctimas de desaparición forzada⁴, destacan que son inusuales los pronunciamientos como este, en que una autoridad del Estado reconoce la existencia de más de 30.000 personas desaparecidas, advierte la grave situación humanitaria y de precariedad por la que atraviesan las víctimas y su familiares, y reconoce la posibilidad de que gran parte de los casos queden sin resolver. El Fiscal de Justicia y Paz reconoce además, que históricamente se ha exigido a los familiares de desaparecidos requisitos inhumanos por parte de las autoridades, como los certificados de defunción o declaraciones de muerte presunta, aún sin estar esclarecido el caso.

La posible solución resulta igualmente perturbadora para los familiares de los desaparecidos. Dejar en manos de los victimarios el esclarecimiento de los sucedido, para que apoyado en sus declaraciones el Notario realice la certificación de muerte, cuando debe ser una autoridad judicial basada en una experticia médico-forense quien determine la muerte, la causa y manera de muerte, y los delitos cometidos en la víctima durante su cautiverio, es una pobre respuesta que resulta aún más problemática si se trata de proteger a las víctimas y sus familias.

⁴ Declaración de la Fundación Nidya Erika Bautista ante la solicitud de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación al Sr. Orlando García – Superintendente de Notariado y Registro. Mayo 7 de 2010. Ver en: <http://www.colectivodeabogados.org/Unidad-de-Justicia-y-Paz-solicita>

El panorama descrito sugiere que los familiares de víctimas de desaparición forzada afrontan duelos complejos y una gran incertidumbre al desconocer la suerte de sus seres queridos. Pero además, que se encuentran excluidos y no son contemplados explícitamente como víctimas de violencia política. La invisibilidad y revictimización en los casos de desaparición forzada, además de ocasionarse por su omisión en la Ley 418 de 1997, es la consecuencia de procedimientos administrativos que no tienen consideración con los sufrientes. Instituciones como Acción Social, solicitan a las víctimas documentos y pruebas muy difíciles de obtener dadas sus condiciones de vulnerabilidad, requisitos que impiden el acceso a las ayudas humanitarias a las que tienen derecho, en particular este mal trato se observa en la exigencia de una certificación de muerte presunta, aún cuando los familiares no contemplan la posible muerte de su familiar. Además de revictimizar, estos procedimientos entorpecedores, favorecen la impunidad y soslayan la responsabilidad del Estado en la búsqueda de las personas desaparecidas y el establecimiento de la verdad.

La certificación de muerte presunta trastoca el derecho a tener un duelo que esté acorde con la magnitud y la realidad de lo ocurrido, la agilidad y la eficiencia no deben ser la prioridad, sino que debe respetarse la integridad y bienestar de las víctimas y sus familiares.

La consideración acerca de la especial vulnerabilidad de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, se sustenta en lo ya expuesto y en el gran monto de sufrimiento que deben soportar las familias para sostener, sin desfallecer, el proceso de búsqueda, denuncia y exigencia de verdad y justicia, un camino tortuoso que muchas veces el contexto y el mismo Estado hacen aún más difícil.

Con estas reflexiones surgidas desde la experiencia de acompañamiento psicosocial a víctimas, la Corporación AVRE recalca que la salud mental de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares ocupa un lugar central en los procesos de exigibilidad de derechos, por lo que indispensablemente debe tenerse en cuenta al momento de proponer medidas de reparación, establecer procedimientos administrativos y formular políticas públicas relacionadas con la garantía de los derechos de las víctimas. La reparación integral no se debe confundir con la ayuda humanitaria⁵ y va más allá de la necesaria compensación económica. Las propuestas y recomendaciones que enfatizan en los aspectos psicosociales, simbólicos y mentales ayudan a preservar la cohesión familiar y la integración del colectivo, alrededor del reconocimiento de la verdad y la primacía de la justicia sobre la impunidad.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-1199 de 2008, mediante la cual la Corte reitera la separación conceptual entre los servicios sociales del Estado, la asistencia humanitaria en caso de desastres y la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

IV. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y FUNDAMENTOS

a. Salud mental, Derechos Humanos y Desaparición forzada:

La salud mental, como la entiende actualmente la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluye la percepción de logro propio y control sobre la propia vida y sobre el ambiente, la posibilidad de explotar plenamente su potencial, y en un sentido positivo el desarrollo autónomo para identificar, confrontar y resolver problemas⁶. En otros documentos, este organismo rector de la salud a nivel mundial señala que la salud mental debe considerarse: “... un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”⁷.

La salud mental, vista bajo estas perspectivas, resulta un campo dinámico, multidimensional y complejo, en el que confluyen múltiples elementos: la salud, la enfermedad, los problemas, las resistencias y acomodaciones, el bienestar y malestar emocional y las relaciones sociales. Ya que una concepción de este tipo incluye lo relacional y ecológico en la consideración de lo mental, deja de ser una faceta exclusivamente individual del ser humano para convertirse en pieza indispensable del desarrollo humano y social. Por tanto, la salud mental se encuentra amarrada como causa, efecto y manifestación de la generación de capital social, cultural, simbólico y económico.

Por otra parte, la salud en su aspecto más amplio, es un derecho más que un servicio y a su vez, cuando se experimenta la salud y la salud mental en un sentido igualmente amplio y relacional, se hace posible el reconocimiento, garantía, ejercicio y restitución de derechos. Por tanto, la salud mental representa un bien colectivo e individual de naturaleza simbólica, emocional y relacional, fuente y a su vez consecuencia del ejercicio de los derechos.⁸

Así es que, de muchas maneras la salud mental es la base para el bienestar y el funcionamiento efectivo de un sujeto y su comunidad. Es más, la OMS señala que: “diferentes tipos de evidencia sugieren que la salud mental y sus determinantes se pueden mejorar en conjunto con cambios planificados o no planificados en el ambiente

⁶ OMS. (2004). *Promoción de la Salud Mental: Conceptos, Evidencia Emergente, práctica: informe compendiado*. Informe de la Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias en colaboración con la Fundación Victorian para la Promoción de la Salud (VicHealth) y la Universidad de Melbourne. Ginebra. p. 22.

⁷ OMS. (2001a). *Fortaleciendo la promoción de la Salud mental*. Ginebra. Hoja informativa N° 20. p. 1

⁸ Ministerio de la Protección Social y Asociación Colombia de Psiquiatría. (2007). *Política Nacional del Campo de la Salud Mental: Documento-Propuesta para discusión y acuerdos*. Bogotá: Editorial Kimpres.

social y físico... [esto] sugiere la necesidad de monitorear los efectos que los cambios sociales, económicos y ambientales de cualquier país ejercen sobre la salud mental”.⁹

La promoción de la salud mental exige un ambiente que respete y promueva los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos.¹⁰ Sin la seguridad y la libertad relacionadas con dichos derechos es muy difícil mantener un nivel aceptable de salud mental, y por tanto se hace imposible que las personas puedan actuar con autonomía y control.

Al respecto, el Ministerio de Protección Social (MPS) y la Asociación Colombiana de Psiquiatría (ACP)¹¹ plantean que las limitaciones de salud mental se asocian con la vulneración de los derechos. Es más, **garantizar los derechos humanos es una condición indispensable para la salud mental**, el no hacerlo genera vulnerabilidad y exclusión social, que a su vez generan problemas de salud mental.

La exposición a hechos violentos y la continua violación de derechos incrementa las problemáticas relacionadas con la salud mental, al afectar drásticamente los distintos determinantes de la salud y los marcos psicosociales de referencia en los que se desarrollan las personas, las familias y las comunidades.

La recurrencia de hechos de violencia o su perpetuación, incrementan las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de violencia política, en especial en los casos de desaparición forzada, que no es un evento agudo y transitorio si no que perdura en el tiempo y que se cronifica y agrava por el desbordante contenido de sufrimiento e incertidumbre que se crea con la desaparición forzada.

No se trata en estos casos de desastres naturales donde no interviene la mano del hombre. La violencia política es un tipo de catástrofe dirigida intencionalmente por los victimarios, en un contexto de opresión, abuso de poder e imposición de normas mediante la implantación de mecanismos violentos. La imposibilidad de elegir hace parte de los elementos que afectan la salud mental y el proyecto de vida en las familias donde se han presentado violaciones a derechos humanos.

En contextos de violencia sociopolítica, las víctimas ven contrariadas sus creencias básicas en la existencia de un mundo justo, predecible y protector. Violaciones a los derechos humanos, como las que implica la desaparición forzada generan sentimientos de caos, impredecibilidad, desesperanza, desconfianza e indefensión que llevan a la destrucción de las estructuras familiares, del tejido social y de los referentes cultural, ideológico, educativo y político con los que se identifican, esto no necesariamente se traduce en

⁹ OMS. (2004). Op. cit. p. 17

¹⁰ Gostin, L. (2001). *Más allá de los reclamos morales. Un enfoque de Salud Mental basado en los derechos humanos. Sección especial: conservando los derechos humanos en la agenda bioética*. Publicación trimestral Cambridge de Ética para la atención de la salud, 10, p. 254-274.

¹¹ Ministerio de la Protección Social y Asociación Colombia de Psiquiatría. (2007). Op. cit.

enfermedad mental, pero que siempre implica sufrimiento, impactos psicosociales y daño moral.

Esto ha sido constatado por las Cortes Internacionales, que han ido reconociendo la gravedad de los impactos psicosociales como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos. Los Tribunales Internacionales de Ruanda y la ex Yugoslavia, refieren que se produce un daño grave a la integridad física y mental de las víctimas como consecuencia de delitos de lesa humanidad y situaciones que les generen miedo y terror extremos¹², como: tortura física o psicológica, tratos inhumanos o degradantes, violaciones sexuales,^{13,14} persecución,¹⁵ esclavitud, privación de comida, deportación y detención de individuos en guetos, campos de tránsito, y campos de concentración en condiciones dirigidas a degradar, a privar a las personas de sus derechos como seres humanos, a exterminarlas y a infligirlas sufrimientos inhumanos y actos de tortura;¹⁶ y el daño causado a terceros por presenciar como dañan a otros, especialmente cuando se trata de familiares o amigos.¹⁷ Basta con asumir que las víctimas de desaparición forzada han sido objeto de tortura por el acto mismo de haber sido desaparecidas¹⁸, que más que

¹² Tribunal Penal para Ruanda, caso Kayisema y Ruzindana, 21 mayo 1999, párr. 107.

¹³ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, caso N° IT-98-30/1-t 2 noviembre 2001, párr. 170. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia caso IT-95-17/1-t 10 diciembre 1998. Furundijza. párr. 272.

¹⁴ Tribunal Penal para Ruanda. Caso 21 mayo 1999. Caso Kayishema y Ruzindana. párr. 509.

¹⁵ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, caso N° IT-98-33-t. 2 agosto 2001 Radislaf Krtic. párr. 508 y 513, igualmente caso Karadzic y Mladic. Tribunal Penal Internacional para Ruanda caso ICTR 96-4-T. Le Procureur contre Jean-Paul Akayesu párr. 504.

¹⁶ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, referencia al caso Eichmann 12 diciembre 1961 por el tribunal de distrito de Jerusalén. En el caso Kvocka, se hace también referencia a los daños graves a la integridad mental derivados de las condiciones en las que se encuentran los prisioneros en el campo de Omarska; Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), caso N° IT-98-30/1-t 2 noviembre 2001, caso Kvocka párr. 191, 192 y 209.

¹⁷ Tribunal Penal para Ruanda. Caso 21 mayo 1999. Caso Kayishema y Ruzindana. párr. 153. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, caso n° IT-98-30/1-T 2 noviembre 2001, caso Kvocka, párr. 149. Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia caso IT-95-17/1-T 10 diciembre 1998. Furundijza. párr. 267.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *19 Comerciantes v Colombia*, Serie C No 109, pr. 150. Con relación a sus familiares la Corte indicó, en los párrafos 210-217, lo siguiente: “En reiteradas oportunidades la Corte ha considerado que se ha violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas directas, por el sufrimiento adicional que estos familiares han padecido como consecuencia de las circunstancias generadas por las violaciones perpetradas contra las víctimas directas y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos, por ejemplo, respecto a la búsqueda de las víctimas o sus restos, así como respecto al trato dado a estos últimos.... En el presente caso ha quedado demostrado que, como consecuencia directa de la desaparición de los 19 comerciantes, sus familiares han padecido un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, causados por todas las circunstancias posteriores a la referida desaparición que se explican seguidamente.... Los cuerpos de las víctimas fueron descuartizados y lanzados a un río, con el propósito de hacerlos desaparecer para que no fueran encontrados ni identificados, lo cual efectivamente sucedió.... Esta situación ha provocado gran dolor e incertidumbre en los familiares de las víctimas por no saber su paradero y no poder honrar sus restos.... Por lo expuesto, la Corte concluye que los familiares... han sido víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo cual constituye una violación, por parte del Estado, al artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.”

su supresión como sujetos. Aún así, lo usual es que este crimen se acompaña de otras muchas violaciones a Derechos Humanos que enraízan la degradación y deshumanización de las víctimas o implica amenaza o desplazamiento de las familias. Todo lo anterior produce estrés, problemas entre las familias de las personas desaparecidas y “un desgaste emocional, físico y económico que implica presionar a las autoridades estatales para que realicen su trabajo”.¹⁹

En la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) también se han producido pronunciamientos de significativa relevancia refiriéndose a categorías como Daño Inmaterial (que no supone afectación patrimonial o de carácter pecuniario)²⁰, daño moral, daño al proyecto de vida, afectación a la integridad física o mental, o de valores con profundo significado para las víctimas, haciendo referencia al dolor, sufrimiento y angustia producidos tanto por los hechos violentos como por los contextos de impunidad, además de la frustración de las víctimas por ver alteradas sus expectativas de vida y sus potencialidades y la pérdida de oportunidades de desarrollo personal y por ello ha ordenado consideraciones especiales y medidas diferenciales de reparación.²¹

La Corte IDH, enfatiza además en las órdenes de investigación efectiva de los hechos, con el fin de juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas, como medida de satisfacción, lo que relaciona directamente los daños inmateriales (moral, en el proyecto de vida) con los procesos de verdad y justicia.

Los escenarios de impunidad que se crean en los crímenes de desaparición forzada, búsqueda de personas y procesos de exhumación fallidos, se convierten en revictimizantes, especialmente cuando parten del ocultamiento de la verdad, niegan o tergiversan lo evidente, dudan del testimonio de la víctima o los familiares, se les trata de forma poco digna, se les expone a nuevos episodios violentos, son objeto de amenazas u hostigamientos por su participación en procesos judiciales o de denuncia pública, o se obstaculiza su acceso a la justicia y la garantía de sus derechos.

¹⁹ Gómez, Ana María, Beristain, Carlos Martin. Colombia, Retos para el acompañamiento psicosocial de familiares de personas desaparecidas en el contexto de las exhumaciones. En: Pérez – Sales, Pau, Navarro, Susana. *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en proceso de exhumaciones*. Editorial Gedisa. Primera edición. Barcelona, 2007. p. 45 – 58.

²⁰ IIDH. (2006). *Verdad, Justicia y Reparación. Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica.

²¹ Ver por ejemplo: Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004. párr. 275, 276, 277 y 278.; Corte IDH. *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. párr. 101, 102 y 103.; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de 15 septiembre de 2005. párr. 96(56), 96(175), 144 y 312.; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. párr. 95(161), 274 y 296(11).; Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de Julio de 2006. párr. 402, 417 y 426(16).; Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. (Fondo, Reparaciones y Costas). párr. 302.; Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. (Fondo, Reparaciones y Costas). párr. 238 y 251.

Las víctimas esperan que se dé una respuesta estatal frente a su situación, sin embargo, muchas veces encuentran que no sólo no existe dicha respuesta sino que el Estado mismo es su agresor y victimario.²²

Al no contar con un responsable identificado y judicializado, las acciones recaen sobre las mismas víctimas o sus familiares, quienes pueden sentirse responsables y autoculparse por los hechos y por el dolor y sufrimiento de sus seres queridos. El silencio impuesto por la falta de garantías y por la posibilidad de nuevas agresiones hace que no se cuente con un espacio para validar las interpretaciones que se tiene de los hechos, elaborar sus impactos emocionales y socializar las experiencias para generar estrategias de sanción social y no repetición.

La ausencia de justicia impide que se investiguen los hechos, se juzguen y por consiguiente los autores, tanto materiales como intelectuales, cumplan con una condena y las víctimas reciban una reparación integral por el daño causado. La impunidad es vivida por las víctimas como un nuevo escenario traumático, que produce nuevos daños, agudiza o cronifica los ya existentes.

Se espera que la justicia permita que aflore la verdad fáctica y procesal frente a los hechos violentos, en la que se cuente con la versión de las víctimas y se identifiquen los responsables del dolor y de los hechos. La justicia permite la cohesión grupal, la validación y socialización de la historia, tener una visión más crítica del mundo y tener la posibilidad de demandas de reparación²³. La ausencia de justicia dificulta la reconstrucción del espacio social y la reconfiguración de normas de convivencia, con las consecuentes afectaciones en términos de salud mental. La justicia además es fundamental para la reivindicación de la dignidad de las víctimas, permite la sanción social y funciona como elemento pedagógico para la prevención de futuras violaciones a los derechos.

En cuanto a la desaparición forzada y su relación con la violación de los derechos humanos y la salud mental, se presenta un fenómeno complejo que siempre implica una triple denegación por parte del victimario. Las acciones del victimario rompen de manera abrupta el vínculo existente entre la persona que es desaparecida y sus seres queridos.

²² Gómez, Oscar. (2009). *Aportes psicojurídicos en los procesos de exigibilidad en víctimas de violencia política*. Ponencia elaborada por Oscar Gómez Coordinador proyecto Verdad, justicia y reparación, de la Corporación AVRE – para el CONGRESO LASA realizado en Rio de Janeiro-Brasil en Junio de 2009. Ver también: Corporación AVRE. (2007). *Memorias Conversatorio: "Efectos psicosociales de la impunidad: impactos individuales, familiares y colectivos generados en las víctimas por los espacios derivados de la ley 975/05"*; Corporación AVRE. (2008). *Lugar imperativo del acompañamiento psicosocial y la atención en salud mental: Reflexiones desde la práctica colombiana*; documentos disponibles en <http://www.corporacionavre.org>

²³ Gómez Dupuis, Nieves. Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos. ECAP. Guatemala. Julio de 2009. Páginas 259 – 285.

Esto se produce a nivel del espacio corporal, del espacio psíquico y del campo de lo simbólico²⁴.

En los casos de **desaparición forzada**, en el primer aspecto, **implica que el victimario toma posesión del espacio corporal de quien es desaparecido**. En el segundo aspecto **también se da un control del espacio psíquico, pero también de la historia del individuo, mutilando la subjetividad**. Tanto la víctima como los seres queridos, pierden la posibilidad de relacionarse con el objeto de su afecto, pero a su vez entran en una situación ambigua y caótica ante la incertidumbre de la muerte. Esta situación aberrante e irracional es quizá la que más daño emocional produce, cuando el sujeto del dolor se (*encuentra*) (*desaparecido*)²⁵. En otras palabras se trata de un ser humano que ocupa su lugar en el mundo familiar al ubicarse en el vacío creado por su propia ausencia.

En el campo de lo simbólico, la desaparición forzada produce una especie de suspensión en el tiempo, que impide organizar la experiencia sobre los acontecimientos dolorosos sufridos. Al hacerse cada vez más borroso el recuerdo y la imagen de la persona desaparecida, se desdibuja progresivamente la identidad familiar y personal, ya que la ausencia del ser querido permanece y el pasado afecta el presente. La forma de tomar consciencia sobre lo vivido es fundamentalmente narrativa²⁶, pero ¿cómo narrar o poner en palabras aquello que absurdo e impensable, a la manera de una muerte suspendida en el tiempo?

Si la identidad personal es una identidad narrativa, esta se ve alterada cuando no se pueden desarrollar narraciones sobre la experiencia con ese otro ser querido que sólo está presente de manera simbólica o imaginaria.

En este momento podemos entender más fácilmente que la trama psicológica que se desarrolla, se hace aún más dura de sobrellevar, si para obtener ayuda humanitaria o algún tipo de apoyo, los familiares deben aceptar que se les dé una certificación de muerte presunta, sin que, objetiva o subjetivamente, sea posible recolocar a la persona desaparecida en un lugar menos doloroso y se le instrumentaliza, cosificándolo para obtener una ayuda estatal.

De esta forma, podemos afirmar que las narraciones de dolor de las víctimas y sus familiares se construyen en la interacción con la imagen que se tiene de la víctima, las

²⁴ Punta R. Marisa. *Trauma, memoria e historización: los niños desaparecidos víctimas de la dictadura militar*. En: Memoria Social. Fragmentaciones y responsabilidades. Compilado por Maren Ulriksen. Ediciones Trilce. Montevideo, Uruguay, 2001. p. 93 – 97.

²⁵ Rodríguez, Alfonso. *Recomendaciones para mejores prácticas en el cuidado psicosocial de equipos de acompañamiento en procesos de exhumación y desaparición forzada*. Ponencia en el marco del II Congreso Mundial de trabajo psicosocial en desaparición forzada, procesos de exhumación, justicia y verdad. Bogotá. Abril 22 de 2010.

²⁶ Balbi, Juan. *La mente narrativa. Hacia una concepción posracionalista de la identidad personal*. Primera edición. Editorial Paidós. Buenos Aires, 2004. p. 311 – 322.

conversaciones que se tienen entre los familiares, pero también en las conversaciones que se dan con las instituciones que de una u otra forma brindan un marco normativo.

Pareciera que *al solicitar la certificación de muerte presunta se realizara una construcción social*²⁷ que hiciera parecer inevitable que la familia reconozca la muerte de su ser querido. Esta aparente inevitabilidad no es necesaria en absoluto, no corresponde seguramente al momento real por el que atraviesan los familiares, y sólo sirve para surtir trámites administrativos que a fuerza de la costumbre parecieran ser absortamente necesarios y dejan de ser cuestionados.

Las fracturas producidas por la desaparición forzada en los ejes de subjetividad, espacio y tiempo abonan el terreno para producir un intenso sufrimiento psíquico, daño moral y en el proyecto de vida, daños que se presentan de manera sistemática en todas las víctimas de desaparición forzada y sus familiares.

b. Características del duelo en violencia política y desaparición forzada

El duelo es un proceso, más que un estado, que indica que una persona, familia o colectivo ha perdido algo importante, y se dispone si es posible para adaptarse y vivir sin lo perdido. Por esta razón, quienes se encuentran en el proceso de duelo están activamente implicados, y en palabras de Sigmund Freud registradas en su obra *Duelo y Melancolía*, requieren realizar una serie de tareas de manera activa para lograr la mayor adaptación posible a la nueva condición²⁸. En este sentido el duelo no es un estado patológico, aunque implica considerables conductas y estrategias distintas a las que se usarían en condiciones normales.

Entender el proceso de duelo como una serie de tareas por realizar, evita el estigma de considerar a las víctimas como enfermas, y más que concentrarse en los efectos de la pérdida, se fija en el trabajo por realizar²⁹. Las características que determinan el tipo de duelo se relacionan en buena parte con el rol que la persona desaparecida desempeñaba en la relación con los familiares que sufren, con la naturaleza y fortaleza del vínculo en la relación con la posible existencia de relaciones ambivalentes o conflictos previos con quien desapareció. También depende de las condiciones en que se produjo la desaparición, los antecedentes históricos, los estilos de afrontamiento, variables sociales y otro tipo de circunstancias estresantes presentes durante el proceso.

²⁷ Hacking, Ian. *¿La construcción social de qué?* Ediciones Paidós. Barcelona, 2001. p. 26.

²⁸ Freud, Sigmund. *Duelo y Melancolía*. En *Obras completas. Tomo II*. Cuarta edición. Editorial Biblioteca Nueva. Madrid, 1981. p. 2091 – 2100.

²⁹ Worden, William. *El tratamiento del duelo: asesoramiento y terapia*. Primera edición. Ediciones Paidós. Barcelona, 1997. p. 41-61 y 97-127.

Se considera que las principales tareas relacionadas con la elaboración de los duelos tiene que ver con el esclarecimiento y resolución de la relación entre el sujeto que sufre y el objeto amado perdido (persona desaparecida).

Las tareas de duelo fueron enunciadas por Worden y para el efecto son tomadas de manera literal del documento *Intervenciones sobre Duelo* realizado por Alberto Fernández Liria³⁰. Estas tareas se pueden enumerar en los siguientes puntos:

1. Construir un mundo sin el objeto perdido
2. Dar sentido a los sentimientos asociados a la pérdida e integrarlos en la propia geografía
3. Encontrar la forma de resolver prácticamente aquellas tareas para cuya ejecución nos valíamos del objeto perdido
4. Ser capaces de experimentar afectos semejantes a los que anteriormente se orientaban al objeto perdido, hacia otros objetos. Esto significa la construcción de un nuevo mundo sin el objeto perdido, más que una reorientación del afecto

Toda esta teoría puede encontrarse expresada en las manifestaciones y tareas que realizan las personas que han perdido un ser querido por desaparición forzada. Pero no parecen ser suficientes para explicar lo que ocurre particularmente en este aberrante caso.

Diferente a lo que ocurre en los duelos por muerte natural, en la situación de violencia política crónica y persistencia de los riesgos, no es fácil encontrar palabras que expliquen un sufrimiento de esta magnitud, cuando físicamente el cuerpo ha desaparecido pero persiste psicológica y simbólicamente en la mente de los afectados. Este duelo sin explicación impide que lo vivido se pueda traducir en una experiencia. Es decir, que pueda narrarse a un testigo aquello que pasó, tomando distancia y ubicando la pérdida en el pasado y reconociendo la irreversibilidad del objeto perdido³¹. **El duelo queda entonces suspendido ya que no hay un objeto sobre el cual hacer el proceso, ni palabras que signifiquen lo que ocurrió.** Esto es **más complicado aun cuando se vive en un entorno que fractura continuamente la posibilidad de anticipar lo que puede ocurrir.**

Volviendo al tema de las implicaciones de obtener una certificación de muerte presunta en casos de desaparición forzada, y sus consecuencias en el proceso de duelo, debe considerarse que las características de la pérdida en estos casos son particulares. Como lo expresa Jean Allouch, el sufrimiento muchas veces queda enquistado en el sujeto, y no es posible superarlo porque la persona desaparecida no es lo único que se pierde, sino que

³⁰ Fernández-Liria, Alberto, Rodríguez Vega, Beatriz y Diéguez Porres, Maria. (2004). *Intervenciones sobre duelo*. En: Programa de Autoformación Psicoterapia de Respuestas traumáticas, Volumen 2. Grupo de Accion Comunitaria, Escuela de Salud Mental Asociación Española de Neuropsiquiatría y Universidad Complutense de Madrid.

³¹ Benyakar, Moty. *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. Segunda edición. Editorial Biblos. Buenos Aires, 2006. p. 41-65.

se lleva consigo esa parte de sí que el familiar deposita en él a lo largo de la vida. Esta parte que se pierde de sí no retorna ni se modifica con una certificación de muerte presunta, es un dolor a secas que no puede repararse³².

c. Impactos psicosociales y daños en la integridad psíquica y en el proyecto de vida producidos por desaparición forzada

Usualmente el concepto de riesgo³³ implica el reconocimiento, tanto de los eventos que potencialmente pueden producir daño, como las decisiones que pueden adoptarse frente al peligro (información, leyes, recursos). El riesgo es una modalidad atenuada de la inseguridad: donde hay inseguridad, esta trata de ser controlada mediante el cálculo del riesgo, e indica que algo se puede hacer frente al peligro. Existe relación entre riesgo y arrepentimiento: poder calcular el riesgo controla la inseguridad y minimiza el arrepentimiento frente a las decisiones tomadas.

El concepto de peligro generalmente se refiere a situaciones y eventos que provienen del entorno, mientras el riesgo hace alusión a las acciones y omisiones de los seres humanos. Razón por la cual es susceptible de ser atribuido o imputado a los individuos.

La especial vulnerabilidad de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, surge de las características mismas de este crimen, en el cual se carece de elementos de juicio que permitan hacer un adecuado cálculo de los riesgos y las probabilidades de cursos de acción. No se cuenta con parámetros que permitan la toma de decisiones por la alta incertidumbre creada ante la desaparición forzada y el proceso de búsqueda. Con frecuencia estos se traducen en autoacusaciones de los familiares o en señalamientos mutuos culpabilizantes que intentan dar algo de sentido a lo ocurrido para tener algo más de control aunque el sufrimiento se incremente.

A diferencia de las catástrofes normales, la intención de los victimarios que ejecutan la desaparición forzada es a todas luces crear incertidumbre, zozobra y un clima de caos en la víctima, la familia y la comunidad. Por esta razón, desde el punto de vista del victimario, la selección de las víctimas puede calcularse de manera tal, que logre un impacto fuerte en las creencias de individuos y colectivos para remplazar la idea de que se vive en un mundo predecible, bueno y protector por una condición de amenaza constante.

Podemos afirmar que los factores que se presentan en la desaparición forzada, predisponen de una manera especial a que individuos y familias presenten una mayor

³² Allouch, Jean. *Erótica del duelo en tiempos de la muerte seca*. Ediciones Literales. Buenos Aires, Mayo de 2006. p. 17- 31.

³³ López Cerezo, José, Lujan, José Luis. *Ciencia y Política del riesgo. Ciencia y Tecnología*. Alianza Editorial. Madrid, 2002. p. 22 – 25.

vulnerabilidad en su estructura psíquica, en su vida de relación y en el desarrollo de los proyectos de vida, fundamentalmente por tres aspectos:³⁴

En primer lugar los **relacionados con el evento** mismo de desaparición forzada: este crimen se caracteriza por ser generalmente súbito e inesperado, la víctima y los familiares no estaban ni están en capacidad de predecir el curso de los acontecimientos. Las víctimas no están preparadas o familiarizadas con el evento que en un momento puede implicar situaciones de sufrimiento, dolor o muerte de los seres queridos. La amenaza es constante, incluso con el temor anticipatorio en que se repita en otro familiar.

En segundo lugar los **relacionados con las víctimas**: generalmente son desaparecidas de manera forzada los líderes de comunidad o los cabezas de hogar, cuya ausencia implica la pérdida de la fuente de sustento económico y de soporte emocional. La pérdida del ser querido o del líder puede dejar a la deriva a un grupo o familia respecto a la toma de decisiones que incluye la pérdida de la acción política. Además, la desaparición forzada tiene el componente de la expectativa de muerte y generalmente viene acompañada de duelos múltiples por desplazamiento forzado, pérdida de la red de apoyo social, pérdida de la vivienda y el temor de que el desaparecido sea objeto de atrocidades como mutilación, violencia sexual y otras formas de tortura que a su vez producen tortura psicológica en la familia de la víctima.

En tercer lugar los **relacionados con la respuesta social al evento**: lo usual es que las familias entren en una situación caótica y de desconfianza, donde se perciben peligros incluso entre los vecinos y la comunidad. La desconfianza o su contrario (la búsqueda indiscriminada de apoyo) pueden hacer caer a los familiares en nuevas situaciones de riesgo, como la búsqueda de soluciones mágicas, conductas temerarias de búsqueda, confrontación con los victimarios, negociaciones inciertas y riesgo de ser objeto de artimañas por los victimarios o timadores, entre otras. También es corriente que las autoridades o personas del entorno desvirtúen la posibilidad de una desaparición forzada y sugieran hipótesis peregrinas, como: “eso es que se fue con otra”, “se debió ir porque estaba aburrido en este pueblo”, “eso fue que se unió un grupo armado”, entre otras. O peor aún, aquellas hipótesis que justifican el crimen, como: “si le paso eso, por algo sería”, “eso le pasa por andar por ahí”, entre otros.

Entendemos que la vulnerabilidad es una situación no elegida, tampoco es una debilidad propia de los individuos. Esto nos permite afirmar que las manifestaciones emocionales de alteración en la integridad psíquica son reacciones normales en condiciones bastante anormales que se crean con la desaparición forzada, en un contexto de incertidumbre que no garantiza el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

³⁴ Rodríguez, Alfonso, Posada – Villa, José A., Bayón, María Clara. *Intervención en crisis durante la fase de emergencia para víctimas de desplazamiento forzado y desastres. Memorias del diplomado*. MPS – OIM – ICBF. Bogotá, 2009. Pp. 19- 22.

Existe una situación adicional que incrementa la vulnerabilidad, y se relaciona con el suministro de la ayuda humanitaria y los mecanismos enrevesados que están diseñados para una posible reparación. Con frecuencia los familiares de las víctimas no son consultados, la reparación no se acoge a criterios diferenciales de tipo étnico, cultural, de género, ni generacional que marquen las distintas medidas que pueden constituir la reparación integral. Cuando solamente se recibe un dinero, con frecuencia se producen enfrentamientos al interior de las familias, sentimientos de culpa y estigmatización, creando una relación de dependencia con las instituciones que suministran las ayudas y frenan el agenciamiento autónomo de las familias.

Como resultado de estas dinámicas se produce una acción con daño, en el sentido que estas acciones no se traducen en la satisfacción de los derechos de las víctimas en búsqueda de la verdad y la justicia. Mantiene la incertidumbre, la inseguridad e incrementa los riesgos de estrés y la aparición de manifestaciones de trauma psíquico. Perjudicando la reconstrucción y retoma del control de la propia vida.

La certificación de muerte presunta no brinda sentido a lo ocurrido, simplemente es una afirmación externa que desestimula la comprensión de toda lógica causal sobre lo ocurrido³⁵. Estas lógicas se encuentran de manera diferencial y a veces contrapuestas a nivel individual, familiar y colectivo. Algunas se plasman en lo general y otras veces en lo local. Se acogen a características étnicas en que las cosmovisiones sirven para ajustar la realidad y dar una explicación con sentido colectivo compartido.

Los efectos psicosociales de la desaparición forzada en contextos de impunidad y de persistencia de las acciones violentas, se manifiesta en miedo a hablar, resignación y escepticismo, desengaño, desconfianza y rechazo a la participación política, expresadas en el deseo de “no quererse meter en más problemas”. Estas reacciones generan silenciamiento en familias y colectivos que de alguna manera constituyen estrategias adaptativas para la supervivencia y pueden reforzarse con la declaración de muerte presunta. En otras ocasiones, la vida espiritual y religiosa constituyen un recuso alternativo al compromiso político que puede permitir la participación en el colectivo.

En el peor de los casos, y el menos frecuente, las víctimas pueden identificarse con los victimarios, desarrollando conductas coercitivas y represivas entre los miembros de la familia, y cierta admiración por los represores. También se observa lo contrario, expresiones de odio y sed de venganza que en ambos casos puede perpetuar el ciclo de la violencia cuando se traduce en actos y dificulta la elaboración de los duelos³⁶.

³⁵ Pérez-Sales, Pau, Bacic, Roberta, Duran, Teresa. Capítulo 5 y 6. En *Muerte y desaparición forzada en la Araucanía. Una aproximación étnica*. Primera reimpresión. Ediciones LOM. Santiago de Chile, Junio de 2001. p. 63 – 127.

³⁶ Corporación AVRE – Gómez, Oscar. *Módulo aspectos psicosociales de la reparación integral*. En *Voces de Memoria y dignidad. Material pedagógico sobre reparación integral*. Primera edición. Colombia, abril de 2006.

Una vez descritos estos numerosos impactos, *se plantea que desde una perspectiva psicosocial, la reparación integral debe contribuir a la recuperación de las personas afectadas, al restablecimiento de las condiciones para el disfrute de una plena salud mental, expresada en la capacidad de tomar decisiones y tener control sobre el proyecto de vida. Por otro lado, contribuir al fortalecimiento del tejido social, a la restitución de las confianzas y la solidaridad que potencien iniciativas colectivas para la reconstrucción de los lazos comunitarios.*

Una reparación integral incluye las dimensiones individual, familiar, y colectiva, no sólo la primera, y rescata los recursos propios y fortalezas con que cuentan los afectados. Esta dimensión psicosocial debe ir de la mano de los aspectos jurídicos, políticos y culturales, para que cumpla con el requisito de ser realmente integral.

d. Implicaciones en los procesos de verdad, justicia y reparación de la declaración de muerte presunta para el acceso a la ayuda humanitaria por parte de los familiares de desaparición forzada

Al entender el proceso de duelo que se da con la violencia política en el caso de desaparición forzada, se puede deducir que la elaboración psicológica y de los vínculos fracturados no transcurre de manera fisiológica (normal), debido a lo abrupto e impredecible de los acontecimientos.

La inexistencia de un objeto físico (el cuerpo) sobre el cual hacer el duelo no permite que se cierre el ciclo. Esta situación, puede no generar una transformación positiva y por el contrario puede agravarse y profundizarse al declarar la muerte presunta, ya que la realidad vivida por las familias es bien distinta a la que puede consignarse en un papel que certifique la muerte³⁷.

La crisis que se genera al considerar la muerte presunta produce efectos estructurales nefastos en la familia. La familia se encuentra en una situación de duelo suspendido, con ausencia física pero no psicológica de la víctima. En este telón de fondo, oscuro e ambiguo, la familia proyecta conflictos que emergen produciendo tensiones en las relaciones familiares e impiden el cierre y la adaptación para continuar la vida; afectando la integridad familiar y los vínculos con la comunidad.

Podemos afirmar que **la declaración de muerte presunta altera de manera estructural a la familia, al pretender hacer un cierre fallido del proceso de duelo, sin cambiar el nivel de incertidumbre ya que el objeto del sufrimiento se mantiene desaparecido.** También

³⁷ Velásquez M., Mora, Adriana María, Zapata, Janeth Marcela. *La crisis familiar ante la situación límite de la muerte presunta: una mirada gestáltica y existencial.* El Ágora USB. Universidad de San Buenaventura Medellín, USB. Vol. 6, No 2, Julio – Diciembre de 2006.

se pueden producir crisis y polarización de las relaciones intrafamiliares, más aún, si no hay acuerdos familiares sobre el tipo de ayuda que se requiere, quien la debe recibir y a que se puede destinar.

Existe una relación entre la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre y la justicia³⁸. Ambas se conectan a través de la posibilidad de libre elección y el ámbito en que estas se dan. Como ya se mencionó, **la Ley 418 de 1997 pone en desigualdad de condiciones a las víctimas de desaparición forzada, al ser excluidas del grupo de víctimas de violencia política que reconoce** esta ley. Esta desigualdad cabe en el campo de la elección de las políticas públicas y las decisiones que se toman sobre distintas categorías de víctimas, que como ya se analizó, no alcanzan a favorecer a quienes están más afectados; produciendo, por tanto, una situación de injusticia social que resulta excluyente e irracional.

La exclusión referida, priva a las víctimas de desaparición forzada y a sus familias de la posibilidad de ayuda humanitaria, pero también las priva de tener palabra ya que de forma explícita o velada sus reclamos son silenciados y se produce el olvido con efectos devastadores³⁹. Estos efectos van más allá del ámbito personal, subjetivo o interiorizado en lo psíquico, ya que el testimonio (memoria) o su ausencia tienen fundamentalmente una dimensión colectiva e histórica.

En este caso, al igual que en otros tipos de tortura, el daño ocasionado al cuerpo de quien ha sido desaparecido, va acompañado del daño al cuerpo de relaciones familiares y se irradia al tejido social.

La individualización de los casos y el manejo jurídico y administrativo que se da con la declaratoria de muerte presunta, revela dispositivos jurídicos y políticos aplicados a personas que se ven privados de sus derechos fundamentales y de su derecho a saber y a gestionar su sufrimiento de manera autónoma y realista.

En América Latina **declarar muertos a los desaparecidos ha sido empleado como una estrategia recurrente de olvido** para evitar el conocimiento de lo que ha ocurrido⁴⁰. Este olvido pasivo se construye para “pasar la página” o mediante el “llamado a la reconciliación”, imponiendo cierta lectura de la realidad para silenciar y olvidar en contravía del derecho de acceso a la información. De tal forma que las víctimas de desaparición forzada y sus familias, reciben un trato desigual y discriminatorio con

³⁸ López Cerezo, José, Lujan, José Luis. Op. Cit. p. 25 y 60.

³⁹ Knijnik, Luciana. *Fala corpo! A teimosia dos sonhos que não se deixam calar. Clínica e política. Subjetividade, direitos humanos e invenção de práticas clínicas*. Grupo Tortura Nunca Mais. Rio de Janeiro. 2009. p. 63-68.

⁴⁰ Bouças, Cecília María, Vital, Vera. *Exumando, identificando os mortos e desaparecidos políticos: uma contribuição do GTMN-RJ para o resgate da memória. Clínica e política. Subjetividade, direitos humanos e invenção de práticas clínicas*. Grupo Tortura Nunca Mais. Rio de Janeiro. 2009. p. 53-57.

respecto a otras víctimas de violencia política, también se les considera distintas, cuando se les da un sentido diferente a su dolor⁴¹.

El proceso de desaparición forzada, búsqueda y denuncia, se convierte en un sustantivo que se encarna en la persona desaparecida cuando se solicita el certificado de muerte presunta. Las instituciones suponen de manera equivocada que la certificación de muerte presunta conjura el proceso y le da fin. Los medios de comunicación contribuyen a ofrecer lecturas fragmentadas sobre el dolor de cada familia, privatizando el sufrimiento y banalizándolo, sin brindar elementos que conecten un caso con el otro, dejando de lado todo el mundo de relaciones familiares y colectivas que se afectan y que develan una sistematicidad e intencionalidad de los victimarios que impide afirmar que 30.000 casos de desaparición forzada reportados son casos aislados.

Nunca debe declararse muerta a una persona sin pruebas suficientes. Debe presumirse que las personas desaparecidas siguen con vida hasta que las investigaciones señalen otra realidad. El principal derecho de una persona desaparecida es el de la búsqueda y la recuperación, y conforme a las garantías de su derecho a la vida y la seguridad, la persona desaparecida tiene derecho a una investigación exhaustiva de las circunstancias de su desaparición hasta que se produzca una conclusión satisfactoria sobre lo sucedido. Mientras esto no se haya producido, **lo único que puede reconocerse y certificarse es su condición jurídica de ausente, con el fin de atestiguar su suerte incierta y permitir que se protejan sus derechos.** Si la persona se encuentra con vida, el certificado de ausencia debe ser anulado y de inmediato deben restituirse íntegramente su estatuto jurídico y sus derechos, y si se comprueba su fallecimiento, entonces puede darse una certificación de defunción correspondiente a las investigaciones que hayan sido adelantadas.⁴²

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Basándonos en las consideraciones conceptuales y fácticas expuestas, nos permitimos puntualizar algunas ideas a manera de conclusiones y recomendaciones:

1. Las acciones institucionales que no reconocen a las víctimas de desaparición forzada y sus familiares como víctimas de violencia política, con legítimo derecho a hacer parte de la Ley 418 de 1997, las hacen invisibles ante la sociedad y el Estado causando una mayor vulnerabilidad para su salud mental, a nivel individual, familiar y colectivo. Por lo que debe

⁴¹ García Canclini, Néstor. *Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad*. Editorial Gedisa. Barcelona, 2004. p. 45 – 55.

⁴² CICR. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. (2006). *Principios Rectores/Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas*. Principios para legislar la situación de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de una situación de violencia interna: Medidas para prevenir las desapariciones y proteger los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y de sus familiares. Génova-Suiza.

hacerse explícita su condición de víctimas en dicha Ley de modo que se les permita acceder a las ayudas humanitarias y reconocimientos a los que tienen derecho.

2. El daño moral y al proyecto de vida, que se produce cuando los familiares se ven obligados a asumir “la muerte presunta” de sus seres queridos, ocupa un lugar central dentro de los daños que produce el crimen de desaparición forzada y la impunidad subsecuente cuando no se establece la verdad y se clausuran las expectativas de búsqueda. Esta condición, de ninguna manera marginal, produce daños severos y duraderos en el funcionamiento psicoemocional de las familias, en sus relaciones interpersonales, y en su proyecto de vida.

3. La exigencia de certificación de muerte presunta altera marcadamente el proceso de duelo que deben elaborar las víctimas y familiares en casos de desaparición forzada, constituyendo una acción con daño a la subjetividad, al ejercicio de los derechos a la verdad y la justicia y en general al reconocimiento de los derechos ciudadanos. Los trámites administrativos no deben ir en detrimento de las condiciones de salud y bienestar de víctimas y familiares, ni de la garantía de sus derechos. Para reconocer y determinar el estatuto jurídico de las personas desaparecidas convendría expedir una declaración de ausencia cuando los familiares y/o la autoridad competente lo soliciten, que esté acorde con las garantías de derechos de las víctimas y sus familias de forma integral.

Esperamos que las ideas expuestas sean útiles para la actividad de la Corte, en beneficio de las personas víctimas de desaparición forzada y sus familias y la garantía de sus derechos, y quedamos en disposición para ampliar o precisar cualquiera de los aspectos abordados en este escrito.

Firma

ELENA MARTIN
Cédula de Extranjería 151.274
Representante Legal
Corporación AVRE